

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE OCIO DE ZIZUR MAYOR-ZIZUR NAGUSIA

INDICE DE LA ORDENANZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Órgano competente

TÍTULO PRIMERO. CONDICIONES DEL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 4. Régimen de funcionamiento

Artículo 5. Tramitación de la licencia

Artículo 6. Documentación en el local

Artículo 7. Condiciones mínimas del funcionamiento del local menor de ocio

Artículo 8. Aforo del local menor de reunión y su horario de funcionamiento

TÍTULO SEGUNDO. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 9. Régimen de inspección y funcionamiento

Artículo 10. Protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido

DISPOSICION TRANSITORIA. Locales en funcionamiento

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor

ANEXO A CONDICIONES CONSTRUCTIVAS Y DE EMPLAZAMIENTO

A.1. CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL MENOR DE OCIO

A.2. CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOCAL MENOR DE REUNIÓN

A.2.1. Régimen de aplicación

A.2.2. Superficies

A.2.3. Revestimientos

A.2.4. Aseo

A.2.5. Aislamiento acústico del local menor de reunión

A.3. AFORO MÁXIMO

ANEXO B MODELOS DE TÍTULO

ANEXO C MODELO DE ACUERDO DE CONVIVENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, regula los espectáculos públicos y actividades recreativas realizados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra que vayan dirigidos al público en general o sean capaces de congregarlo, con independencia de que la titularidad sea pública o privada, tengan o no fines lucrativos y se realicen de modo habitual o esporádico. El artículo 1.2 de dicha Ley Foral excluye expresamente de su ámbito de aplicación las actividades restringidas al ámbito puramente privado, de carácter familiar o social, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia si bien señala que *“los locales donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal”*

Así, en el transcurrir de estos años, diferentes localidades navarras han considerado disciplinar estas actividades dictando las correspondientes Ordenanzas reguladoras.

Por lo que respecta a Zizur Mayor-Zizur Nagusia, la proliferación de bajeras como locales de reunión de jóvenes como alternativa de ocio suscitó quejas vecinales en la ciudad dado que la ausencia de medidas correctoras y aislamientos acústicos en los locales suponía molestias en los vecinos inmediatos, principalmente por ruidos a altas horas de la noche impidiendo el descanso del vecindario e incluso provocando inseguridad y miedo por la ausencia de control de tales actividades. Para afrontar esta situación tratando de lograr la conciliación de todos los intereses en juego –el ocio de los jóvenes y el descanso de los vecinos- el Ayuntamiento de Zizur Mayor-Zizur Nagusia articuló un instrumento a través de la “Ordenanza reguladora de los locales de ocio permanentes y temporales en el término de Zizur Mayor” (BON nº31/2006, de 13 de marzo).

Durante los años de vigencia de esta ordenanza se ha conseguido aminorar en parte la problemática descrita si bien se considera necesario dar un paso más en la regulación del desarrollo de este tipo de actividades de ocio privado. A día de hoy la voluntad municipal que determinó la regulación establecida para ordenar estas actividades continua vigente, para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes.

En cualquier caso, esta Ordenanza en orden a la resolución de los conflictos vecinales poco podrá aportar si no se ve reforzada por la convicción de cada ciudadano/a, sea joven o adulto, de que los beneficios de la convivencia en sociedad se alcanzan con el respeto y la consideración hacia los demás integrantes del grupo. Y la labor de interiorizar y transmitir esta convicción debería radicar, no en los poderes públicos sino precisamente en quienes en lo privado tenemos la responsabilidad de practicarlo y trasladarlo.

En este sentido, es importante que los usuarios de la actividad conozcan y tenga presente en todo momento determinados aspectos del local como pueden ser la actividad concreta, el aforo máximo, el nivel máximo de sonido para el que está preparado, etc.

Las condiciones técnicas recogidas en este documento no pretenden añadir exigencias en los aspectos ya regulados, sino configurar y encajar normativamente este uso. Así, en su conjunto suponen para el uso que se da en los locales menores de ocio:

- Una adecuada coexistencia con los usos principales o permitidos del edificio y con la zona de la ciudad que los alberga.
- Una limitación en su tamaño y en su intensidad.
- Distancia de cualquier similitud con los usos de pública concurrencia
- Garantía de inocuidad
- La posibilidad de considerar soluciones alternativas a exigencias normativas.
- Un uso viable en locales con largos periodos de desuso y ajustada renta en los que determinadas adaptaciones no son técnica o económicamente viables, derivado en parte, de las habituales escasas posibilidades económicas de sus usuarios.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de funcionamiento que deben reunir los locales de ocio, incluido el horario, con la finalidad de conciliar los intereses de las personas usuarias de dicho locales y del vecindario de los edificios y zonas del municipio en los que se ubican. Con ello se pretende garantizar que estos locales, funcionen adecuadamente, evitando molestias y riesgos.

Transitoriamente, hasta que se aprueben normas urbanísticas que completen la regulación actual, se incluyen aquí también normas relativas a las condiciones constructivas básicas y de emplazamiento, de los locales y al procedimiento para obtención de la oportuna licencia.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por locales de ocio, aquellos de superficie limitada y ocupación media-baja, que albergan actividades de esparcimiento, relativas a aficiones y similares, destinadas a estancia o reunión que responde a la denominación coloquial de bajera, pipero o similar, restringidas al ámbito puramente privado, de carácter social o familiar, que no se hallan abiertas a pública concurrencia y que no cuentan con una regulación específica.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales de ocio ubicados en el término municipal de Zizur Mayor-Zizur Nagusia.

Artículo 3. Órgano competente

Será competente para la concesión de licencias, realización de controles, así como los posibles requerimientos, adopción de medidas cautelares, órdenes de clausura y demás actuaciones relacionadas con las condiciones de los locales menores de ocio o con su funcionamiento, el órgano competente para controlar la apertura de actividades.

TÍTULO PRIMERO

CONDICIONES DEL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 4. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento de los locales de ocio se ceñirá al ámbito puramente privado, no pudiendo abrir al público en ningún caso.

Artículo 5. Tramitación de la licencia

Se regirá con carácter general por las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y especialmente por las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Bases de Régimen Local con las particularidades que se señalan a continuación.

Las solicitudes que se formulen lo harán conforme a instancia normalizada que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento de Zizur Mayor-Zizur Nagusia, acompañada de la documentación que en cada caso proceda.

En el caso, frecuente, de local de reunión donde no se pretenda la ejecución de obras, la solicitud específica vendrá acompañada de un certificado técnico -según modelo- acreditativo de aptitud del local, donde se residenciarán las características técnicas de obligado cumplimiento para el desarrollo de la actividad pretendida.

Comprobadas, por los Servicios Técnicos Municipales, la solicitud y la documentación técnica presentada y, previos los requerimientos oportunos si fueren precisos, el Ayuntamiento resolverá sobre su adecuación al uso urbanístico establecido por el planeamiento municipal y las condiciones básicas del local dispuestas en la documentación aneja, otorgando, en su caso, la oportuna licencia.

En las licencias de uso de local de ocio, se señalará el aforo máximo, el **nivel sonoro máximo interior** y el **horario de funcionamiento**.

Dicha licencia quedará condicionada a la efectiva disposición-ejecución de las medidas correctoras dispuestas.

Además, cuando se pretenda funcionar en horario fuera del establecido, se deberá aportar un acuerdo de convivencia que incluya un apartado específico donde se recojan las condiciones pactadas a este respecto.

Artículo 6. Documentación en el local

Estarán en el local a disposición del Ayuntamiento y demás administraciones públicas para el ejercicio de sus competencias, una copia de:

- Las licencias concedidas, autorizaciones y/o de los documentos de la comunicaciones previas y/o las declaraciones responsables, debidamente diligenciadas con su entrada en el Registro Municipal, así como la documentación técnica que les corresponda.
- La documentación relativa a los controles e inspecciones municipales realizados.
- Título, expedido por este ayuntamiento, colocado en lugar claramente visible para los usuarios de la actividad, indicando:
 - ACTIVIDAD
 - TITULAR
 - EMPLAZAMIENTO
 - RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA

En los locales menores de reunión se recogerán, además, las siguientes condiciones de funcionamiento:

- MÁXIMO NIVEL SONORO INTERIOR
- AFORO MÁXIMO
- HORARIO MÁXIMO DE FUNCIONAMIENTO

En el **anexo B** figuran modelos de título (diseño orientativo).

Artículo 7. Condiciones mínimas del funcionamiento del local de ocio

El funcionamiento de los locales de ocio requerirá que éstos reúnan las condiciones constructivas y de emplazamiento recogidas en el anexo A, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal de uso.

El local de ocio no dispone de cocina ni de aparatos para elaborar comidas ni, a excepción de los provenientes de los sistemas de climatización, emite olores, humos y similares a la atmósfera.

El local de ocio no genera residuos distintos a los habituales en las viviendas.

En el local de ocio no hay maquinaria y similares que generen impactos y/o vibraciones notables y el máximo nivel sonoro interior es de 70 dbA.

Las puertas, *persianas y otros cierres exteriores* del local incorporan *los elementos y medidas* suficientes (amortiguación, *correcto engrase, etc.*) para no producir ruidos molestos.

En el local no se almacenan materiales más allá de los necesarios para el desarrollo de la actividad.

Siempre que el local está ocupado, su cierre consiste únicamente en puertas abatibles con eje de giro vertical dotadas de dispositivos de fácil y rápida apertura, sin necesidad de llave ni de actuar sobre más de un mecanismo.

Artículo 8. Aforo del local de ocio y su horario de funcionamiento

La licencia que, autorizando el local de ocio otorgue este Ayuntamiento señalará el aforo máximo del local.

Los locales deberán permanecer cerrados, desalojados y sin uso entre las 00:00h y las 8:00h de lunes a viernes.

Sábados, domingos y festivos deberán permanecer cerrados, desalojados y sin uso entre las 2:30 horas y las 9:00 horas de la mañana.

Durante los siguientes días no regirá esta limitación horaria si bien, la constatación de molestias ocasionadas al vecindario por el funcionamiento de la actividad podrá dar lugar a las medidas proporcionadas que se consideren necesarias para garantizar el descanso de los vecinos. En todo caso, el horario podrá ser modificado en su caso mediante Resolución de Alcaldía.

Las excepciones horarias serán para:

- **Viernes y sábado de carnaval**
- **Entre los días 6 y 14 de julio (San Fermín)**
- **Fiestas patronales**
- **Fiestas de San Andrés**
- **Navidad (nochebuena y nochevieja).**

Tampoco se establecerá la mencionada limitación en el caso de que entre las personas usuarias del local de ocio y la comunidad de propiedad donde se ubique y, con carácter previo a la solicitud de la licencia, se firme un acuerdo que garantice la convivencia. Anexo C.

El acuerdo deberá ser firmado por tres representantes mayores de edad de entre las personas usuarias del local y por la persona que represente legalmente a la comunidad de propiedad del inmueble debidamente autorizada por acuerdo mayoritario.

El acuerdo podrá incorporar aquellas condiciones que ambas partes consideren oportunas como puede ser el horario de funcionamiento u otras, que no podrán contravenir lo dispuesto en la normativa vigente.

El acuerdo tendrá validez mientras dure la actividad y podrá ser extinguido de mutuo acuerdo o cuando alguna de las partes lo denuncie expresamente.

En caso de modificación del acuerdo deberá incorporarse una copia al expediente municipal de la licencia de uso. Si la modificación afecta al contenido del título, el Ayuntamiento expedirá uno nuevo.

Cuando se pretenda transmitir la titularidad de la licencia *de uso*, será necesario acompañar a la *comunicación* una renovación del acuerdo de convivencia suscrito con los nuevos titulares de la actividad

TÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 9. Régimen de inspección y funcionamiento

El Ayuntamiento podrá realizar visitas de comprobación para verificar que los locales y sus instalaciones se ajustan a la documentación técnica presentada por sus titulares y a los términos de la licencia concedida así como para comprobar su funcionamiento.

La inspección de las actividades reguladas en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento por medio de personal oficialmente designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades y, en todo caso, Policía Municipal.

Los titulares de las mismas deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que un local de los aquí regulados funciona sin la preceptiva autorización municipal, podrá ordenar su suspensión, previa adopción de las medidas cautelares precisas y, además, si la actividad pudiera legalizarse, requerirá a su titular para que regularice su situación concediéndole, para que inicie el procedimiento, un plazo que no podrá ser superior a dos meses.

Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable deberá proceder a su clausura definitiva, previa audiencia del interesado.

Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad sometida a licencia, el Ayuntamiento requerirá a su titular para su corrección en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas correctoras que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a un mes, pudiendo paralizarla, previa audiencia, con carácter preventivo cuando existan razones fundadas de daño o peligro inmediato para personas o bienes, en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los titulares para que en un plazo determinado procedan a su subsanación, transcurrido el cual sin que se justifique el cumplimiento del requerimiento,

esta Administración iniciará, previos los trámites oportunos, expediente de clausura del local, revocando la licencia otorgada.

TÍTULO TERCERO

Procedimiento sancionador

Artículo 11.º Infracciones.

11.1. Parte general.

Se considerarán infracciones aquellos hechos que supongan incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza. En la determinación del régimen sancionador de esta ordenanza se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) Que el establecimiento de las sanciones pecunarias se realizará teniendo en cuenta que la comisión de infracciones tipificadas no resulte más beneficioso que el cumplimiento de la normas infringidas.
- b) Así mismo, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 - b.1) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b.2) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - b.3) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) Las infracciones administrativas recogidas en esta ordenanza no podrán ser sancionadas sin la previa instrucción del oportuno expediente, que se ajustará al procedimiento establecido en la norma de aplicación.
- d) Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad el grado de incidencia en la salud humana, la irreversibilidad del daño, las características del lugar, la intencionalidad, la reincidencia y el riesgo de contaminación o accidente.
- e) En caso de molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independientemente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior del local como en el exterior, siendo es este último caso necesaria la vinculación con la actividad local, el Ayuntamiento, previa constatación de los hechos y sin necesidad de requerimiento previo, podrá, como medida cautelar, clausurar directamente el local.

En su virtud, las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves. Los anteriores principios regirán en la graduación de las infracciones y sanciones en cada una de las tres categorías.

Para el tratamiento del incumplimiento de la normativa referente a ruidos será de aplicación el régimen y procedimiento sancionador recogido en el Decreto Foral 135/1989, de 6 de junio y concordantes o la que pudiera sustituir.

El Alcalde será el órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores y la sanción de infracciones que se cometan.

11.2. Infracciones leves.

Serán infracciones leves:

- a) No actualizar la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.1 de esta ordenanza.
- b) Sacar mobiliario de cualquier tipo a la calle.
- c) Cualesquiera otras que supongan un incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza y no estén expresamente previstas en los números anteriores.

11.3. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) No mantener el local en el estado de conservación y limpieza exigible.
- b).No mantener el local en el estado de limpieza exigible.
- c) Tener en el local animales por la noche o durante el día sin compañía.
- d) Incumplimiento de la prohibición de consumo de alcohol por parte de menores.
- e) No mantener las ventanas y puertas cerradas en caso de contar con música a un volumen superior al permitido en el anexo 1.
- f) Almacenar productos inflamables.
- g) Instalación de cocina o de elementos que impliquen riesgos par los bienes o la salud de las personas.
- h) Modificar, limitar o eliminar las dotaciones mínimas establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza.
- i) Incumplimiento del nivel máximo de aforo permitido.
- j) Ocupación reiterada de la vía pública que suponga una extensión de la actividad en el exterior.

11.4. Infracciones muy graves.

Serán calificadas como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Destinar el local a otro fin diferente de los alegados por los solicitantes de la licencia y recogidos en la resolución por la que se autorice el uso del local de reunión de jóvenes.
- b) Abrir y/o usar el local antes de tener la autorización oportuna.
- c) Almacenar productos inflamables o que impliquen riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- d) Subarrendar, ceder o traspasar el local.
- e) Instalación de cocina o de elementos que impliquen riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- f) Modificar, limitar o eliminar dotaciones mínimas establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza cuando ello implique riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- g) Incumplimiento del nivel máximo de aforo permitido que implique riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- h) No permitir la entrada del personal autorizado por el Ayuntamiento de Zizur Mayor conforme al artículo 4.º4 de esta ordenanza.
- i) No atender a un requerimiento del Ayuntamiento de Zizur Mayor en lo referente a las dotaciones o a las limitaciones de uso.

Artículo 12.º Sujetos responsables.

Serán consideradas responsables de las infracciones aquellas personas que realmente sean autoras de los hechos que aparecen tipificados como tales en el artículo 8. El expediente será dirigido a quienes aparezcan como componentes del grupo representantes del resto, según lo dispuesto en el artículo 4.1.1. Todo ello sin perjuicio de que la sanción, caso de ser económica, pueda ser exigida de manera solidaria a todas las personas que aparezcan como miembros del grupo, en caso de no realizar el pago en el periodo voluntario.

En lo que se refiere a la sanción 8.3.a relativa al estado de conservación, la cuantía de la multa será exigible al propietario, después de que los técnicos competentes determinen sus responsabilidades en el incumplimiento de esta normativa.

Artículo 13. Sanciones.

13.1. Graduación.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros y/o apercibimiento.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 250 euros y/o suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio de 180 días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 250 a 1.000 euros y/o revocación de la licencia, clausura y cierre definitivo del local para el uso previsto e imposibilidad de acceder a nueva licencia por plazo de 3 meses a 3 años.

13.2. Sanción superior en grado.

Sin perjuicio del principio de reincidencia establecido en el artículo 8 la reiteración de infracciones de cualquier categoría podrá dar lugar a la sanción superior en grado siempre que se hubieran cometido más de 5 infracciones de la misma calificación en el plazo de un año o 3 en el plazo de un mes.

13.3. Suspensión de sanciones.

En la resolución sancionadora se podrá establecer la suspensión de la ejecutividad de la sanción que corresponda a la infracción cometida siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que no se hubiera cometido infracción de ningún tipo en el año inmediatamente anterior.
- b) Que la infracción no sea de las establecidas como muy grave.
- c) Que se hayan reconocido los hechos y se solicite la suspensión en el expediente sancionador.
- d) Que se deposite una fianza de 60 euros que será devuelta en el plazo de un año desde su prestación y solo en el caso de que no se vuelva a cometer infracción de ningún tipo.

La suspensión tendrá un plazo mínimo de 3 meses y máximo de un año.

La concesión de esta medida será voluntaria del órgano correspondiente del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

13.4. Las infracciones de límites sonoros establecidos para cada actividad serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Foral 135/1989, de 6 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos y vibraciones, estableciéndose una sanción de 90,15 euros a 120,20 en el caso de las leves, de 180,30 euros en las graves y de 270,46 euros en las muy graves.

13.5. Sustitución de sanciones.

13.5.1. En la resolución sancionadora se podrá establecer la sustitución de la sanción que corresponda a la infracción cometida siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que la infracción no corresponda a límites sonoros.
- b) Que no se hubiera cometido infracción de ningún tipo en el año inmediatamente anterior.
- c) Que la infracción no sea de las establecidas como muy grave.
- d) Que se hayan reconocido los hechos y se solicite la suspensión en el expediente sancionador.
- e) Que se deposite una fianza de 60 euros que será devuelta en el plazo de un año desde el cumplimiento de la sanción sustitutiva y solo en el caso de que no se vuelva a cometer infracción de ningún tipo.

Las sanciones se podrán sustituir según el siguiente cuadro:

A sustituir: Multa de 101 a 250 euros. Sustitutivas: Trabajos en beneficio de la Comunidad: Cada 25 euros será un día de trabajos.

A sustituir: Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio de 7 a 180 días. Sustitutivas: Multa de 50 euros por cada día de suspensión.

A sustituir: Multa de hasta 100 euros. Sustitutivas: Trabajos en beneficio de la Comunidad: Cada 25 euros será un día de trabajos.

13.5.2. Los trabajos en beneficio de la Comunidad que podrán sustituir a la sanción que corresponda según esta ordenanza serán anunciados en el pliego de cargos, para que en las alegaciones puedan ser elegidas por los expedientados. En la resolución sancionadora, el órgano competente establecerá con detalle la naturaleza y duración de los trabajos en beneficio de la comunidad como sanción sustitutiva. Así mismo señalará el órgano, persona o personas que harán constar el íntegro y correcto cumplimiento de la misma. Este informe será elevado a modo de propuesta al órgano competente para dictar la resolución por la que se reconozca el cumplimiento de la sanción.

13.6. De acuerdo con dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, iniciado el procedimiento, si la persona imputada reconoce la responsabilidad sobre los hechos y procede al pago de la sanción correspondiente el procedimiento se terminará sin más trámite. La sanción se reducirá en un 30 por 100.

Artículo 14. Cambio de actividad.

En el supuesto de que la actividad autorizada sobrepasare en su funcionamiento cualquiera de los límites dispuestos para dicha actividad, y siendo catalogable en cualquiera de los otros grupos de actividad, tal circunstancia supondría la aplicación a las mismas del régimen técnico correspondiente, debiendo en consecuencia solicitar nueva licencia acorde con la actividad realizada. En tanto en cuanto no se solicite y se resuelva dicha licencia, y en su caso la autorización de funcionamiento o licencia de apertura no podrá ejercerse actividad alguna en el local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Locales en funcionamiento

Los locales de ocio con licencia para estos usos, deberán adecuarse a la nueva normativa, así como solicitar el título al que se hace referencia en el artículo 5 de la Ordenanza, en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta normativa.

En caso de molestias denunciadas y constatadas relacionadas con locales en funcionamiento, con licencia previa a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, este Ayuntamiento podrá exigir la solicitud de una nueva licencia ajustada a las disposiciones de esta norma que se considere oportuno.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y deroga la actual "Ordenanza reguladora de los locales de ocio permanentes y temporales en el término de Zizur Mayor" (BON nº31/2006, de 13 de marzo).

ANEXO A
CONDICIONES CONSTRUCTIVAS Y DE EMPLAZAMIENTO

A.1. CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL MENOR DE OCIO

Los locales menores de ocio cumplirán con las normas de emplazamiento correspondientes a las actividades señaladas en la normativa urbanística municipal que por su naturaleza y destino resulten mas semejantes.

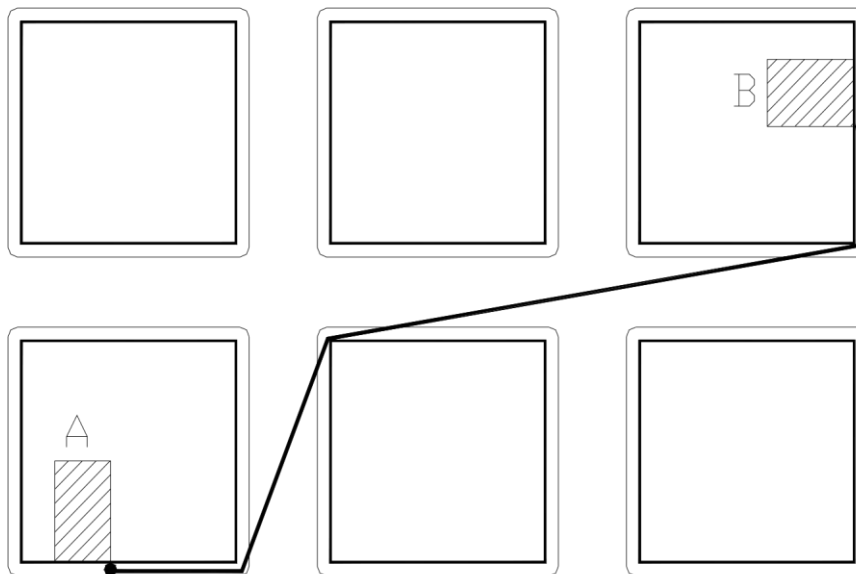
Los locales menores de reunión solo podrán ubicarse en planta baja estando prohibidos en edificios o parcelas de uso residencial unifamiliar e industrial. Ninguna parte del suelo del local estará a una cota inferior a 1,5 m respecto del nivel de su acceso en planta baja.

Además, deberán guardar las siguientes distancias mínimas con cualquier otro local destinado a local menor de reunión:

- Ámbitos Casco Antiguo (U.I. VIII) y Milagrosa (U.I. XIX), 100 metros -
- Resto de la ciudad, 50 metros

Esta misma condición deberá cumplirse cuando se pretenda una ampliación del local.

La medición de las distancias, a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se realizará conforme al siguiente esquema:



La distancia entre los locales A y B será la de la línea quebrada mínima resultante de unir los dos puntos más próximos de las fachadas de los dos locales por el espacio público

La distancia entre los locales A y B será la de la línea quebrada mínima resultante de unir los dos puntos más próximos de las fachadas de los dos locales por el espacio público.

El cumplimiento de esta condición deberá acreditarse en el expediente de solicitud de licencia haciendo constar la localización del establecimiento en el que pretenda ubicarse o ampliarse la actividad, así como la referencia de los centros de reunión más cercanos.

En el supuesto de que concurren varias propuestas incompatibles por razón de distancia tramitándose de forma simultánea, tendrá prioridad la solicitud presentada en primer lugar siempre que cuente con el documento técnico, necesario, suscrito por técnico competente

A.2. CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOCAL MENOR DE REUNIÓN

A.2.1. Régimen de aplicación

En el caso de instalación de la actividad, el local deberá cumplir todas las condiciones constructivas.

En los locales menores de ocio existentes, se mantienen las condiciones constructivas actuales en tanto no se ejecuten obras y/o se amplíe o modifique la actividad.

En el caso de obras de reforma en locales menores de ocio existentes se adaptará la parte reformada. La adaptación de los elementos constructivos y/o de la instalaciones deberá ser urbanística, técnica y económicamente razonable. Para ello, se tendrá en cuenta el tipo y el alcance de la actuación así como la distancia respecto al parámetro de la norma.

En el caso de ampliación, añadiendo competencias, capacidad y/o superficie, y/o modificación el local, en la parte afectada, deberá cumplir las condiciones constructivas.

A.2.2. Superficies

El local menor de ocio contará una superficie construida inferior a 125 m² y la suma de las superficie útiles de las zonas de estancia será inferior a 100 m².

A.2.3. Revestimientos

Los revestimientos empleados en suelos y paredes del local serán de fácil limpieza y desinfección.

A.2.4. Aseo

El local menor de ocio contará con un aseo, provisto de inodoro y lavabo, abastecimiento de agua y conexión a saneamiento.



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

A.2.5. Aislamiento acústico del local menor de reunión

El local menor de reunión dispondrá de un nivel de aislamiento acústico a ruido aéreo, entre el local y los recintos habitables de la vivienda más afectada, conforme a la definición del DB-HR de CTE en vigor, superior a 55 dBA.

A.3. AFORO MÁXIMO

El aforo máximo del local corresponde a la capacidad total de usuarios.

En local locales de ocio el aforo máximo del local será establecido en función de la superficie útil de las zonas de estancia de sus usuarios, considerando una persona por cada 5 m² , excepto los primeros 20 m² que se considerará una persona por cada 2 m².

ANEXO B
MODELOS DE TÍTULO



Erabiltzeko Lizentzia

Licencia de Uso

Jarduera / Actividad:

Titularra / Titular:

Kokalekua / Emplazamiento:

Udal lizentzia ebazpena / Resolución Municipal de licencia:

Zizur Mayor-Zizur Nagusia, de de 202....

Alkate-Lehendakaria / Alcalde-Presidente,



Erabiltzeko Lizentzia

Licencia de Uso

Jarduera / Actividad:

Titularra / Titular:

Kokalekua / Emplazamiento:

Udal lizentzia ebazpena / Resolución Municipal de licencia:

Funtzionamendu baldintzak / Condiciones de funcionamiento:

Gehinezko zarata-maila barruan / Máximo nivel sonoro interior:

Gehienezko edukiera / Aforo máximo:

Ordutegia gehienez / Horario máximo de funcionamiento:

Zizur Mayor-Zizur Nagusia, de de 202....

Alkate-Lehendakaria / Alcalde-Presidente,

ANEXO C MODELO DE ACUERDO DE CONVIVENCIA

De una parte los representantes de los usuarios del local de reunión situado en
y de otra el presidente de la comunidad de propietarios del inmueble situado en la citada dirección
acuerdan mediante este pacto de convivencia los siguientes puntos:

- 1º. Los usuarios del local de reunión reconocen los derechos de los/las vecinos/vecinas en cuanto a descanso, seguridad y bienestar. Por ello, se comprometen a no provocarles molestias y perjuicio alguno, cumpliendo con la normativa vigente y atendiendo las demandas razonables de los vecinos.
- 2º. Los vecinos reconocen y respetan los derechos de los usuarios del local menor de reunión en el uso del mismo para su tiempo de ocio.
- 3º. Ambas partes, además, se comprometen a atender y respetar las siguientes demandas de la otra parte:
 - 3.1
 - 3.2
 - 3.3
 - 3.4
- 4º. Este Acuerdo tiene validez indefinida, mientras dure la actividad, salvo extinción de mutuo acuerdo o denuncia expresa del mismo por alguna de las partes.

En representación de los usuarios:

Nombre:

DNI.:

Firma:

Nombre:

DNI.:

Firma:

Nombre:

DNI.:

Firma:

El presidente de la comunidad de propietarios:

Nombre:

DNI.:

Firma:

Pamplona, de de 201...